



Responsabilidad Civil General

Condiciones Generales

RECAS: CONDUSEF-005328-07

En Zurich aseguramos tu vida, auto, hogar y mucho más.

Índice

Definiciones.....	4
Condiciones Generales de Responsabilidad Civil General	6
Cláusula 1ª Cobertura Básica del Seguro	6
Cláusula 2ª Alcance del Seguro	6
Cláusula 3ª Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso	6
Cláusula 4ª Riesgos no amparados por el contrato (Exclusiones)	7
Cláusula 5ª Territorialidad del seguro	10
Cláusula 6ª Prima y obligaciones de pago	10
Cláusula 7ª Prima de depósito	11
Cláusula 8ª Deducible	11
Cláusula 9ª Procedimiento en caso de Siniestro	11
Cláusula 10ª Reducción y reinstalación de suma asegurada	12
Cláusula 11ª Agravación del riesgo	12
Cláusula 12ª Extinción de las obligaciones de Zurich.....	14
Cláusula 13ª Otros seguros	14
Cláusula 14ª Concurrencia	14
Cláusula 15ª Inspección	14
Cláusula 16ª Terminación anticipada del contrato	15
Cláusula 17ª Prescripción.....	15
Cláusula 18ª Competencia	15
Cláusula 19ª Rehabilitación	16
Cláusula 20ª Moneda	16
Cláusula 21ª Intereses moratorios	16
Cláusula 22ª Comisiones o compensaciones	18
Cláusula 23ª Comunicaciones	18
Cláusula 24ª Modificaciones al contrato	18
Cláusula 25ª Anexo de Legislación	18
Cláusula 26ª Aceptación del contrato (art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro)	18
Cláusula 27ª Ataque cibernético	19
Cláusula 28ª Exclusión de Enfermedades Transmisibles	20
Cláusula 29ª De Sanciones	21
I. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS	22
I.I Cobertura básica	22
I.II Coberturas adicionales.....	22
I.III Consorcios de trabajo	23
I.IV Exclusiones para Seguro de Responsabilidad Civil para Contratistas	23
II. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO	24
II.I Cobertura básica	24

II.II Coberturas adicionales.....	25
III. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA.....	25
III.I Cobertura básica	25
III.II Limitaciones.....	26
III.III Coberturas adicionales.....	27
IV. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA.....	28
IV.I Cobertura básica.	28
IV.II Coberturas adicionales.....	29
COBERTURAS OPCIONALES.....	30
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN MÉXICO	30
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO	34
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	35
RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS.....	35
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES TERMINADAS.....	36
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO	37
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA BIENES BAJO CUSTODIA DE LOS ASEGURADOS.....	37
RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO	38
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA CONDOMINOS Y COPROPIETARIOS	38
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA ASEGURADOS ADICIONALES NOMBRADOS EN PÓLIZA	39
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	39
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....	40
RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA.....	41
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS	42
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN	45
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA.....	48
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARGA Y DESCARGA	49
RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO	49

Definiciones

Para efectos de la presente Póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Asbestos

Asbestos en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o Desecho.

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato de seguro.

Asegurado adicional

Es una persona o entidad cubierta por una póliza de responsabilidad civil general mediante un endoso añadido.

Compañía

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V.

Comodato

Contrato por el cual se da o recibe prestada una cosa de las que pueden usarse sin destruirse, con la obligación de restituirla.

Daño material

El daño físico, así como su Perjuicio a bienes tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre en medios electrónicos.

Daño moral o daño moral consecuencial

La afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen las demás derivadas de una lesión corporal (cuando sea dictaminado por un juez).

Daño personal

El daño a la integridad física de una persona física que cause menoscabo de la salud o la muerte de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño, en los términos del Código Civil Federal o de los correspondientes Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada Siniestro. Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza y/o Condiciones Generales, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Para efectos de esta póliza el deducible aplicable cuando se establezca “todo y cada evento” será el especificado en especificaciones de la Póliza por el conjunto de todos los siniestros que interpongan una o varias personas que surjan o sean directamente ocasionados por una misma “ocurrencia” o “acontecimiento”.

Para efectos de esta póliza el deducible aplicable cuando se establezca “todo y cada pérdida” y/o “toda reclamación” será el especificado en especificaciones de la Póliza por cada afectado de forma individual, de todos los siniestros que interpongan a consecuencia de una misma “ocurrencia” o “acontecimiento”.

Desecho

Cualquier sólido, líquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.

Evento

Conjunto de todos los Siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma “ocurrencia” o “acontecimiento”.

Gastos de defensa legal

Gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el Asegurado en la investigación, ajuste o defensa de reclamaciones o juicios.

Pérdida

Es el menoscabo que afecta la propiedad física o moral de una persona.

Perjuicio

La ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que este debe indemnizar derivadas del Daño material causado por modo directo.

Persona física

El individuo por sí mismo sujeto de derechos y obligaciones.

Persona moral

Sociedad o empresa legalmente constituida.

Plomo

El elemento Plomo (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o Desecho.

Reclamación

Es el trámite que realiza el Beneficiario o Asegurado ante la Compañía, para obtener el beneficio del Contrato a consecuencia de un Siniestro amparado de acuerdo con las coberturas y límites de la Póliza, establecidas en las condiciones.

Siniestro

Es la verificación de la eventualidad prevista en el contrato de seguro. Dicha eventualidad deberá ocurrir durante la Vigencia del Seguro, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una Reclamación de responsabilidad civil general en contra del Asegurado.

Constituye un sólo Siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Tercero

Cualquier persona, física o moral, incluyendo autoridades y entidades de gobierno, distinta de:

- (a) El contratante y/o Asegurado
- (b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del contratante y/o Asegurado. Los familiares del contratante y/o Asegurado en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como a la (o el) conviviente.
- (c) Los socios o asociados del Asegurado y/o contratante y/o filiales.

Se denominará tercero perjudicado al acreedor, o supuesto acreedor, de alguna indemnización bajo el seguro de responsabilidad civil, quien satisface los requisitos anteriores y haya resultado perjudicado en un Evento cubierto.

Vigencia de la póliza

Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la póliza, que establece la duración de la póliza, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de Zurich previa aceptación y negociación entre el Asegurado y Zurich o bien reducirse como resultado de la cancelación anticipada de la misma.

Zurich o la Compañía

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la Póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

PRELIMINAR

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en adelante denominada “Zurich”, y el Asegurado han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la Póliza. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales**, bajo las coberturas y con los límites máximos de responsabilidad que se indique en la carátula de la Póliza.

Condiciones Generales de Responsabilidad Civil General

Cláusula 1ª Cobertura Básica del Seguro

Zurich se obliga a pagar los daños, así como los Perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a Terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las especificaciones de la Póliza para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la Vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2ª Alcance del Seguro

A. La obligación de Zurich comprende:

1. El pago de los daños, Perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en estas condiciones generales y en las especificaciones de la Póliza respectivas.
2. El pago de los Gastos de defensa legal del Asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza en consecuencia, **no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que Zurich asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B. Límite máximo de responsabilidad.

1. El límite de responsabilidad para Zurich, por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la Vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo Siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A., estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

Cláusula 3ª Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

- c) Responsabilidades por daños ocasionados a Terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Daños a Terceros originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- e) Los costos de remoción, corrección, mejoramiento, limpieza de sustancias filtrantes, contaminante o que polucionen el ambiente.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de Terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, Comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- g) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes y/o desaparición.
- j) Inconsistencia, hundimiento, derrumbes, deslizamiento o asentamiento, del suelo o subsuelo, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del Asegurado.
- k) Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.
- l) Reclamos derivados de operaciones y/o productos producidos y/o entregados por el Asegurado y/o cualquier filial y/o distribuidor en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.
- m) Daños a Terceros derivado de campos electromagnéticos.
- n) Gastos de retiro de producto.

Cláusula 4ª Riesgos no amparados por el contrato (Exclusiones)

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Cualquier demanda y/o reclamo y/o Siniestro y/o Evento relacionado a y/o con origen en y/o con base a y/o de cualquier manera ligado a exposición y/o presencia de cualquier sustancia perfluoroalquiladas (PFAS).

- b) Culpa grave o inexcusable de la víctima (Tercero).
- c) Caso fortuito y/o fuerza mayor y/o fenómenos naturales.
- d) Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.
- f) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- g) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.
- h) Infracciones de derechos de autor y copyright, patentes, marcas registradas y otros derechos de propiedad intelectual, revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, injurias, difamación, calumnias, atentado al honor, intimidad o propia imagen.
- i) Moho tóxico.
- j) Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el Asegurado se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.
- k) Medidas ejemplares o punitivas, daños punitivos y ejemplarizantes.
- l) Radioactividad o uso de energía nuclear.
- m) Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a directores y ejecutivos de Asegurado y todo tipo de responsabilidad civil profesional.
- n) Reclamos originados en el uso de PCB (polychlorinated biphenys - policlorados), DES (diethyl estil bestrol - dietil etil bestrol), espuma de ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, swine flu vaccine (vacuna peste porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.
- o) Reclamos que consistan exclusivamente en Perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).

- p) Responsabilidad de directores, consejeros, funcionarios y administradores amparada por la póliza de Responsabilidad Civil para consejeros y funcionarios (D&O).
- q) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- r) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a un empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- s) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- t) Responsabilidades por daños causados por:
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - 2. Falta de suficiencia de obras de consolidación para evitar la Pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- u) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de sabotaje.
- v) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- w) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- x) Responsabilidades profesionales.
- y) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- z) Cualquier demanda y/o reclamo y/o Siniestro y/o Evento relacionado a y/o con origen en y/o con base a y/o de cualquier manera ligado a la ingesta de hielo seco.
- aa) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - 1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
 - 2. Las Pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

bb) Exclusión de Sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) y productos químicos relacionados:

- I. Quedan excluidas cualesquiera responsabilidades, pérdidas, costes o gastos derivados de sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS) y los productos químicos o productos relacionados.**
- II. Igualmente se excluye cualquier reclamación o pérdida que surja de o que implique de alguna manera:**
 - 1. Las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (PFAS), también conocidas como sustancias químicas perfluoradas (PFC), incluyendo, pero no limitándose a las sustancias químicas o productos relacionados;**
 - 2. Cualquier precursor de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior;**
 - 3. Cualquier aditivo de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el apartado 1 anterior; o**
 - 4. Cualquier compuesto derivado o subproducto de degradación de cualquier sustancia o producto químico enumerado en el numeral 1 anterior.**

Cláusula 5ª Territorialidad del seguro

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo con la cláusula 3a. Inciso b), de estas condiciones generales.

Cláusula 6ª Prima y obligaciones de pago

PRIMA

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Se entenderán recibidas por Zurich las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y Zurich podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración, y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En caso de Siniestro Zurich deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro en curso. En el caso de Pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la prima relativa a la anualidad en curso al momento del Siniestro de los riesgos afectados.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los primeros 30 días naturales después del inicio de vigencia de la Póliza (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la fracción de la prima correspondiente, dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión del recibo (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este periodo.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 25a. Anexo de Legislación.

Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas a Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin Perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al Contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de Siniestro, Zurich podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

Cláusula 7ª Prima de depósito

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, Zurich se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso le corresponda, dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores o según periodo convenido con el Asegurado al final de la vigencia. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.

Cláusula 8ª Deducible

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada Siniestro, una cantidad denominada Deducible.

Sujeto a lo detallado en especificaciones de la Póliza puede ser:

1. Sobre toda y cada Pérdida: Aplicará un Deducible por separado para cada afectado y/o inmueble en el Siniestro.
2. Sobre todo y cada Evento: Aplicará un único deducible para todos los afectados y/o inmuebles en el Siniestro.
3. Sobre toda y cada Reclamación: Aplicará un Deducible por separado para cada afectado y/o inmueble en el Siniestro.

Cláusula 9ª Procedimiento en caso de Siniestro

Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Aviso de Reclamación:** El asegurado se obliga a comunicar a Zurich, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y Zurich se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que Zurich ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que Zurich no asuma la dirección del proceso expensará por anticipado al asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a Zurich:** El asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por Zurich para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que Zurich designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a Gastos de defensa legal.

- c) **Reclamaciones y demandas:** Zurich queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a Zurich cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del asegurado, concertado sin consentimiento de Zurich, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- d) **Beneficiario del Seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del Siniestro.
- e) **Reembolso:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por Zurich.
- f) **Subrogación:** Zurich se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el asegurado, por considerarse para estos efectos, también como asegurado, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

Zurich podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el asegurado.

Cláusula 10ª Reducción y reinstalación de suma asegurada

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por Siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de Zurich a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11ª Agravación del riesgo

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro²).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 25a. Anexo de Legislación.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12ª Extinción de las obligaciones de Zurich

Además de lo estipulado en las Cláusulas 6ª Prima y obligaciones de pago, 9ª Procedimiento en caso de siniestro, 11ª Agravación del riesgo y 14ª Concurrencia, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de Zurich se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el Siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la Reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13ª Otros seguros

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías de seguros pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de Zurich los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

Zurich quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 14ª Concurrencia

Cuando existan dos o más Pólizas que concurren, en los términos de los Artículos 100, 101, 102 y 103¹ de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del Siniestro.

Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las Pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios.

Cláusula 15ª Inspección

Zurich tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que Zurich podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 25a. Anexo de Legislación.

Cláusula 16ª Terminación anticipada del contrato

No obstante, la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el Asegurado cuando lo solicite por escrito a Zurich, adjuntando a dicha solicitud copia de su identificación oficial tratándose de Persona Física y la identificación de su representante legal y del instrumento en el que conste su designación por parte del Asegurado, tratándose de Persona Moral. Zurich previa verificación del Asegurado, emitirá al recibir dicha solicitud y la documentación de identificación, el acuse de recibo correspondiente.

La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

- a) Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al período transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada dentro del plazo de 15 días hábiles. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.
- b) En caso de Siniestro durante la vigencia del seguro, Zurich no devolverá prima de las coberturas que hubieran sido afectadas.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por Zurich o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y Zurich.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por Zurich ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Zurich hará la devolución de la prima correspondiente conforme al párrafo anterior, a más tardar al hacer la notificación al Contratante, sin cuyo requisito ésta se tendrá por no hecha. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima.

Cláusula 17ª Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la Reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

Cláusula 18ª Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Cláusula 19ª Rehabilitación

En el caso de que la póliza haya sido cancelada debido a la falta de pago de la prima dentro del plazo de gracia, en los términos previstos en la Cláusula 6ª "Prima y Obligaciones de Pago" la misma podrá ser rehabilitada bajo las siguientes condiciones:

1. El Asegurado deberá solicitar la rehabilitación de la póliza a la Compañía por escrito y dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia.
2. Al solicitar la rehabilitación, se deberán reunir los requisitos de asegurabilidad establecidos por la Compañía y se deberá efectuar el pago de la prima pendiente de pago.
3. Zurich, comunicará al Asegurado la aceptación de la rehabilitación o bien, su improcedencia. En caso de aceptación, emitirá el endoso de rehabilitación correspondiente en el que señalará el día y hora a partir del cual surtirá efectos la misma, prorrogándose el período de vigencia original de la póliza, por un lapso igual al comprendido entre el último día del plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer la solicitud de rehabilitación de que se trata, el Asegurado solicita a la Institución que la póliza conserve su periodo de vigencia original, Zurich ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

Cláusula 20ª Moneda

Tanto el pago de la Prima como la indemnización a que haya lugares correspondientes a esta Póliza son liquidables en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Los pagos de las pólizas denominadas en moneda extranjera serán realizados en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que serán efectuados.

Cláusula 21ª Intereses moratorios

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la Reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

Cláusula 22ª Comisiones o compensaciones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 23ª Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto. En consecuencia, queda entendido que los agentes de La Compañía no están autorizados para recibir comunicaciones de ninguna clase, excepto cuando La Compañía los autorice especialmente para ello; en este caso, se dará aviso oportuno al Contratante, de dicha autorización.

La Compañía enviará las comunicaciones correspondientes a este Contrato al Contratante, al domicilio que aparece en la carátula de la póliza, o al último medio de contacto que tenga registrado del mismo.

Cláusula 24ª Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

Cláusula 25ª Anexo de Legislación

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas de internet:

- Circular Única de Seguros y Fianzas
<https://lisfcusf.cnsf.gob.mx/>
- Marco Legal aplicable a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
<https://www.gob.mx/cnsf/acciones-y-programas/normativa-25263?idiom=eshttps://www.gob>
- Ley Sobre el Contrato de Seguro
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley_Sobre_el_Contrato_de_Seguro.pdf
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
<https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDUSF.pdf>
- Código Penal Federal
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

Cláusula 26ª Aceptación del contrato (art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 27ª Ataque cibernético

Queda estipulado entre las Partes que se excluye de la póliza cualquier responsabilidad del Asegurado que resulte de:

1. Daños materiales y/o cualquier tipo de pérdida consecuencial derivado del borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación.
2. Tampoco se proporcionará cobertura ni se realizará ningún pago, ni se brindará ningún servicio o beneficio por pérdida, daño, gasto, costo, falla, distorsión, corrupción, eliminación, copia, degradación, desaparición o mal funcionamiento de los activos digitales del Asegurado por cualquier causa:
 - a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos;
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos electrónicos;
 - c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información;
 - d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas;
 - e. Ataque de denegación de servicio;
 - f. Pérdida de información personal;
 - g. Pérdidas físicas y de información y programas/software relacionadas con cualquier ataque cibernético;
 - h. Extorsión cibernética independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra serie de acontecimientos derivados de la pérdida;
 - i. Incendio, fuga o descarga de sistemas automáticos de protección contra incendios, o explosión.

Definiciones aplicables a esta exclusión.

Las siguientes definiciones serán aplicables a las exclusiones de la presente Cláusula.

Activos digitales

Datos electrónicos, programas, software, archivos de audio e imágenes. En la medida en que existen como datos electrónicos y sólo en esa forma, los activos digitales incluyen lo siguiente: cuentas, facturas, evidencias de deudas, dinero, documentos valiosos, registros, resúmenes, escrituras, manuscritos, información personal u otros documentos.

Ataque cibernético

Pérdida, destrucción, manipulación o corrupción de datos electrónicos y programas/software cometido con alguna intención maliciosa.

Ataque de denegación de servicio

Un ataque malicioso de una parte autorizada o no autorizada que está diseñado para ralentizar o interrumpir por completo a una parte autorizada para que no tenga acceso a los sistemas informáticos o al sitio web del Asegurado.

Datos electrónicos o información electrónica

Datos, información, programas, códigos o instrucciones de cualquier tipo que se registran o transmiten de forma utilizable en equipos electrónicos o controlados electrónicamente, sistemas informáticos, redes, circuitos integrados o dispositivos similares en equipos no informáticos.

Extorsión cibernética

Una amenaza o una serie de amenazas para introducir un virus informático que causa una pérdida en los activos digitales.

Información personal

Toda información de la cual un individuo puede identificarse o contactarse de forma única y confiable, incluyendo el nombre, número de teléfono, correo electrónico, número de cuenta, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta de débito, código de acceso o contraseña que permitiría el acceso a la cuenta financiera del individuo u otra información personal no pública o de ser el caso, número de seguro social, datos médicos o de atención médica u otra información de salud protegida, número de licencia de conducir o número de identificación estatal.

Sistema(s) de computación

Hardware, dispositivos de entrada y salida asociados, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, servidores de archivos, equipos de procesamiento de datos, memoria de la computadora, microchip, microprocesador (circuito integrado), circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos, programa, software de computadora o sistema operativo.

Virus

Cualquier instrucción, código o dato de programación maliciosa que incluya, entre otros, cualquier programa destructivo, código informático, gusano, bomba lógica, ataque smurf, vandalismo, troyano o cualquier otro dato introducido en cualquier sistema electrónico que afecte a la operación o la funcionalidad de los sistemas informáticos.

Cláusula 28ª Exclusión de Enfermedades Transmisibles

1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones, afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causado directamente

por o relacionado con un Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
- 1.1. Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no.
 - 1.2. El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
 - 1.3. La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
 - 1.4. La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente

Cláusula 29ª De Sanciones

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. no otorgará cobertura o realizará pago alguno ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio del 2026 con el número CNSF-S0037-0231-2026/CONDUSEF-005328-07.

Para cualquier aclaración, Reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Para que la responsabilidad civil de los hechos siguientes estén cubiertos por este contrato de seguro, requerirán contratarse en forma adicional a la cobertura de responsabilidad civil general, indicarse como contratadas en la carátula de la póliza y pagar la prima correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Prima y obligaciones de pago.

I. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS

I.I Cobertura básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños causados a terceros **(por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él)**, derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la carátula de la póliza. En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del Asegurado, por ejemplo:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidos por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
6. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el numeral 1. de estas especificaciones de la Póliza.
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
9. Está asegurada, además, conforme, con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.**

I.II Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades sin cobro de prima adicional:

1. Instalaciones subterráneas:
Por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

2. Trabajos de soldadura:
Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.
3. Carga y descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.
4. Demolición:
Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.
5. Explosivos:
Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.
Se entiende y acuerda que los daños a terceros ocasionados por uso de explosivos que sean imputables al asegurado estarán considerados bajo amparo de esta póliza, con base a los términos y condiciones de la misma, siempre y cuando se cumplan con las siguientes medidas de prevención respecto a riesgos de explosivos por parte del Asegurado o quien quiera que lo represente en el desarrollo de estas actividades. En caso de no cumplirlas, el Asegurado está de acuerdo que no tendrá cobertura en póliza al considerarse agravación de riesgo:
 - a) Deben de contar con los permisos apropiados para realizar la actividad de uso de explosivos.
 - b) La(s) persona(s) que opere(n), manipule(n) y dirija(n) las actividades de uso de explosivos está (n) debidamente certificado(s) y cuenta(n) con la experiencia mínima para ello.
 - c) Cumplan con todas las medidas precautorias contra incendio mínimas requeridas por regulación aplicables en el momento.
 - d) Se cumplan los protocolos de evacuación de emergencia, y en caso de ser necesario ejecutarlos.
 - e) Esta cobertura opera en exceso de 8,500 UMA o su equivalente en moneda nacional por evento.
6. Máquinas de trabajo:
Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
7. Apuntalamiento:
Derivada de daños causados por apuntalamiento, socializados y recalzados.

I.III Consorcios de trabajo

1. Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, Zurich será responsable dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el Asegurado.
2. Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, Zurich será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, Zurich será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

I.IV Exclusiones para Seguro de Responsabilidad Civil para Contratistas

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

1. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción, empleados para la ejecución de la obra.
2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socalar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socalar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.
5. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de Perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.
6. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.

II. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

II.I Cobertura básica

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, incluyendo daños a mascotas y animales de compañía, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada su responsabilidad, incluyendo, pero no limitado a :

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo (empleados y trabajadores) con el asegurado.**

II.II Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Explosivos:
Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.
2. Carga y descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA

III.I Cobertura básica

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. **Inmuebles:**
Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. **Para asegurar la responsabilidad civil legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
2. **Instalaciones:**
Como propietario arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados como:
 - a) Mobiliario y objetos de ornamentación;
 - b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
 - c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
 - d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
 - e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines;
 - f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales;
 - g) Garajes y estacionamientos. **Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.**
 - h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
 - i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del asegurado.

4. Servicios suplementarios:

Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| a) Bar | g) Boutique, |
| b) Restaurante, | h) Juegos de salón, |
| c) Centro nocturno, | i) Vehículos sin motor, |
| d) Peluquería, | j) Animales domésticos, |
| e) Valet, | k) Servicios de guardería, |
| f) Sauna o baños de vapor, | l) Servicios de caballeriza, |

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal:

Está asegurada además conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.**

III.II Limitaciones

Se entiende y acuerda que el Asegurado o quien lo represente cumple con las siguientes medidas de prevención; **en caso de no cumplirlas, el Asegurado está de acuerdo que no tendrá cobertura en póliza al considerarse agravación de riesgo:**

1. Debe existir señalización alrededor de las áreas de albercas y/o áreas húmedas donde se vea claramente las reglas de uso, horarios y/o precauciones para el uso y disfrute de dichas áreas.
2. Velar que todos los menores de edad siempre deben estar bajo el cuidado y supervisión de un adulto durante el uso de albercas y/u áreas húmedas incluyendo desarrollo de actividades acuáticas.
3. Mantenimiento regular a las albercas, monitorear y mantener la calidad de agua de acuerdo con la NOM 245 SSA1 2010 asegurando que los niveles de cloro y PH sean seguros.
4. Deben existir y ser claramente visibles las señalizaciones de seguridad identificando rutas de evacuación y puntos de reunión.
5. Los colaboradores del hotel deben conocer los protocolos de emergencia en diferentes situaciones. El plan de acción debe estar documentado, actualizado y registrado ante las autoridades, realizar inspecciones periódicas de seguridad y mantenimiento preventivo en todas las áreas del hotel.
6. Conocer e implementar las medidas solicitadas por la NOM-011-TUR-2001 para todas las actividades de aventura que sean brindadas por el hotel o cualquier empresa tercera que brinde los servicios dentro de las instalaciones del hotel.
7. Cumplir con los requisitos mínimos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a los prestadores de servicio turísticos, de turismo e incluso, si aplica turismo de aventura.
8. Mantener actualizados los manuales de seguridad y atención de emergencias por cada actividad que se ofrece, comprobando que éstos manuales se actualizan en un periodo no mayor a un año.

En caso de que el Asegurado además ofrezca actividades turísticas dentro de las instalaciones del Hotel, debe acreditar que cumple con las siguientes medidas de prevención:

1. Mantener actualizados los manuales de operación para los guías y/o coordinadores de estas actividades acuáticas y/o turísticas de aventura con revisiones en periodos no mayores a un año. Esto incluye como mínimo, más no limitado a:
2. Mantener mapa y descripción por cada actividad que se ofrezca;
3. Mantener mapa con rutas de evacuación claramente señalizados durante los recorridos;
4. Bitácora diaria de recorridos; Información que se debe proporcionar al usuario antes, durante y después de cada actividad;
5. Material y equipo de primeros auxilios, incluyendo procedimiento de primeros auxilios específico por cada actividad;

6. Información sobre servicios de policías, médicos, hospitales, servicios de rescate, auxilio, etc.,
7. Mantener al día los programas y bitácoras de mantenimiento del equipo utilizado en cada actividad.

III.III Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Guardarropa:
 - a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
 - b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:

- **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas;**
- **Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

2. Lavado y planchado.
 - a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
 - b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

3. Equipajes y efectos de huéspedes.
 - a. Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes **(a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido)**. También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
 - b. Los límites de responsabilidad por Reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c. Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4. Recepción de dinero y valores.
 - a. Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
 - b. Los límites de responsabilidad, por Reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

- c. **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**
5. Garaje o estacionamiento de automóviles.
- a. Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**
- b. Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
- Incendio o explosión,
 - Robo total del vehículo o Pérdida del mismo,
 - Colisiones o vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente).
- c. Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
- Incendio o explosión
 - Robo total del vehículo o Pérdida del mismo por abuso de confianza.
- d. Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

IV. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

IV.1 Cobertura básica.

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se mencionan en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. **Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.**
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. **Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del garaje o estacionamiento de automóviles.**
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo (empleados y trabajadores) con el asegurado.**

IV.II Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Carga y descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

COBERTURAS OPCIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN MÉXICO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales con motivo de la condición nociva o defectuosa de los productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando el daño que de origen a cualquier Reclamación suceda después de que los productos hayan sido vendidos y entregados a los consumidores, y el daño y la Reclamación sean realizados dentro de la República Mexicana.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos vendidos, entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cláusula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas o suministros, que hayan sido efectuados previo del inicio de vigencia de la póliza.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos. El asegurado participará, en cada Reclamación, con el Deducible que se indique en la carátula de la póliza.

Exclusiones para la cobertura Responsabilidad Civil Productos en México

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como sus representantes o distribuidores.**
- 2. Daños o gastos ocasionados por inspección, retiro de mercancías, reposición, disminución de precios o Pérdida de uso de los productos o de cualquier parte de los mismos.**
- 3. Productos que no cumplan la función y no logren la finalidad perseguida o manifestada o garantizada por el asegurado, su representante o distribuidor.**
- 4. Daños causados por el uso indebido o aplicación incorrecta de los productos originados u ocasionados por los consumidores de los productos.**
- 5. Daños genéticos a personas o animales.**
- 6. Daños ocasionados por productos por vía de experimentación o que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**

Reclamos y/o Eventos en serie

Se entiende y aclara que las reclamaciones resultantes de una misma o igual causa o de un mismo producto o lote, se considerarán como un solo daño, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se realice la primera Reclamación de la serie. La responsabilidad de Zurich por las reclamaciones que resulten durante uno o más periodos de vigencia de la póliza y del periodo ampliado de reporte (en caso de que esté contratado y aclarado en póliza) que resulten de un solo Evento o de un solo producto o lote, **no excederá el límite de responsabilidad indicado en la póliza que esté en vigor en el momento que se haga y que se reporte la primera Reclamación a Zurich.**

Unión y mezcla

Dentro del marco de las condiciones descritas en la Póliza, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de la unión, mezcla o transformación química con productos de Terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que dichos daños se produjeran también dentro de dicha vigencia y antes de la entrega, suministro o venta del producto resultante. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos fabricados o entregados durante la vigencia de la Póliza. Zurich indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones:

- a) Deterioro o destrucción del producto del Tercero durante el proceso de unión, mezcla o transformación química con el producto del Asegurado.
- b) Costos de fabricación del producto resultante. **Zurich no indemnizará el precio del propio producto del Asegurado.**
- c) Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del producto del Asegurado, siempre que el producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto del Asegurado.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del producto, descartando el precio del producto del Asegurado.

- d) En el caso de que las deficiencias del producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del producto resultante, Zurich indemnizará la diferencia entre el precio de venta del producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso c).
- e) Otros Perjuicios que resulten del hecho que el producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio siempre y cuando no sea resultado de alguna de las exclusiones aplicables.
- f) Zurich no indemnizará aquella proporción de los Perjuicios correspondientes de la unión o mezcla del producto del Asegurado. La proporción no amparada se calculará mediante la parte que corresponda al precio del producto del Asegurado respecto del precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del producto del Asegurado estuviese libre de defectos. Es requisito indispensable que se cumplan las siguientes condiciones:
 - La existencia de un daño o defecto en el producto final fabricado por un Tercero.
 - Que el defecto del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado.
 - Que la separación o reparación de los productos unidos o mezclados o la sustitución del producto del Asegurado no sea posible o comporte un grave deterioro del producto final.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio, salvo lo que se indica en el inciso e).**
- 2. Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- 3. Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- 4. Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**
- 5. Daños ocasionados por modificaciones al producto resultante después de la entrega, suministro o venta del mismo.**

Para efectos de la presente cobertura se especifican las siguientes definiciones convencionales:

Unión, es mantener en contacto uno o más productos con el producto del Asegurado.

Mezcla, es la homogeneización de una unión de productos.

Transformación química se da cuando, en el proceso de homogeneización, se lleva a cabo una reacción química.

Producto del Asegurado, es el producto elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la Póliza y que fue suministrado al Tercero para la elaboración / fabricación de otro producto.

Producto Resultante es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del producto del Asegurado con el producto del Tercero.

Producto Defectuoso cuando éste no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el Asegurado y el Tercero, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.

Otro Producto o Producto de Tercero, cualquier producto distinto al producto del Asegurado.

Precio de Producto del Asegurado, es el costo de fabricación al momento de la compra del Producto por parte del Tercero afectado.

Producto Asegurado significará:

- a) Los bienes o artículos manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por otras personas en su nombre, incluyendo sus envases o empaques y todos sus componentes, los cuales:
 - i. Estén contemplados en las Ventas Anuales Estimadas definidas en este documento; y
 - ii. Sean lanzados al mercado para su venta después de la fecha de inicio de vigencia de la presente cobertura; y
 - iii. Sean manufacturados, vendidos, transformados o distribuidos por el Asegurado o por algún fabricante contratado por el Asegurado.
- b) Todo nuevo producto aparte de la línea de productos existentes y comunicados a Zurich, siempre que:
 - i. Se haya dado notificación escrita a Zurich informando de dicho nuevo producto junto con cualquier otra información que Zurich considere necesaria, con una antelación no inferior a noventa (90) días antes de su salida a la venta; y
 - ii. El Asegurado no supiera o no hubiera podido razonablemente saber, para la fecha de la notificación escrita a Zurich, que se hubiera producido un Siniestro que afecte a una cobertura con relación a dicho nuevo producto; y
 - iii. Zurich hubiera dado aceptación escrita respecto a dicho nuevo producto dentro de los 30 días de haber recibido la mencionada notificación por escrito. Dicha aceptación podrá ir acompañada de cambios en uno o más de los términos o condiciones de la presente Póliza. Cualquier referencia en singular a un Producto Asegurado incluirá el plural, Productos Asegurados, y viceversa. Reclamos y/o Eventos en Serie.

Exclusiones para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos en México

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, salvo convenio en contrario incluido mediante endoso.**
- c) **Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o Pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**

- d) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- e) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos.
- f) Daños derivados de suministro a aeronaves o de sus partes.
- g) Daños genéticos a personas o animales.
- h) Reclamaciones por mal olor y/o sabor y/o color de los alimentos y bebidas.
- i) Productos genéticamente modificados.
- j) El presente seguro no ampara Reclamación alguna, ni daño, supuesto o real, causado o contribuido a, en total o en parte por:
 - 1. El bacillus thuringiensis subespecies tolworthi Cry9C gen o proteína y/o cualquier variación y/o mutación de éstos:
 - 2. Cualquier bien genéticamente desarrollado o modificado autorizado, distribuido, comercializado, o vendido bajo el nombre de StarLink y/o cualquier variación y/o mutación de éste; o
 - 3. Cualquier inventario, producto, materia prima o algún otro bien genéticamente desarrollado o modificado que previo a la supuesta o real fecha de Siniestro no haya sido aprobado para consumo humano por la autoridad competente en el país en el cual dicho inventario, producto, materia prima o algún otro bien haya sido adquirido, procesado, producido, vendido, distribuido o consumido.
- k) Daños debidos a defectos de los productos conocidos por el Asegurado antes de su entrega o con anterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.
- l) Uso inadecuado del producto: daños al usuario del producto en sus bienes o en sus personas a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados de acuerdo con la especificación de características que del producto realice el Asegurado.
- m) Incumplimiento voluntario o intencionado por parte del Asegurado de cualquier normativa o regulación aplicable relativa a la fabricación, distribución o comercialización de los productos del Asegurado, o relativa a la utilización de cualquier ingrediente, material o sustancia en los productos del Asegurado que hayan sido prohibidos por las autoridades competentes.
- n) Falta y/o falla en el suministro de los productos del Asegurado.
- o) Bebidas, alimentos o suplementos alimenticios catalogados como cosméticos, reductores o para el control de peso, o empleados para fines estéticos, terapéuticos, medicinales y/o de rehabilitación.

- p) Siniestros que surjan de la adición de productos con implicaciones zoonóticas, tales como:
1. Aditivos especiales con características de toxicidad potencial o acción modificadora sobre las estructuras orgánicas o funcionales de los animales.
 2. Correctores o piensos compuestos, medicamentos que contengan aditivos utilizados con una finalidad genética terapéutica a los que han adicionado cualquier tipo de medicamentos.
 3. Reclamaciones a consecuencia de contaminación de los productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo a menos que sean ocasionadas en forma accidental.
- q) Cualquier Reclamación, Siniestro o Evento relacionado con y/u originado por y/o de cualquier forma ligado a Nutracéuticos, entendiéndose como éstos cualquier producto presentado como una alternativa farmacéutica que dice tener beneficios fisiológicos incluyendo pero no limitado a los productos medicinales fabricados con ingredientes naturales, tengan o no una definición regulatoria precisa y/o que sea un alimento o parte de un alimento que tenga o no beneficios médicos o para la salud incluyendo pero no limitado a aquellos para la prevención y/o tratamiento de enfermedades.
- r) Cualquier Reclamación, Siniestro o Evento relacionado a y/o con y/u originado por y/o de cualquier forma ligado al uso, consumo y/o exposición de cualquier manera y/o forma de:
1. *Aristolochia grandiflora* o flor de pelícano y/o Dutchman's Pipe
 2. *Malva campestris* y/o Country mallow
 3. *Efedra* y/o Ma Huang y/o Amsania y demás similares
 4. *Garcinia*
 5. *Kava-kava* y/o kava kava y/o kava y/o Piper Methysticum, Ava Root, Ava pepper Shrub
 6. *Khat* y/o *Catha Edulis* y/o cualquiera de sus variantes incluyendo, pero no limitado a *Cat* y/o *Chat* y/o *Gad* y/o *Kaht* y/o *Miraa* y *Tschut*)
 7. *Usnea*
 8. *Kratom*
- s) Reclamaciones y/o demandas que emanen de VIH, hepatitis B, hepatitis C, *treponema pallidum*, y/o Encefalopatía Espongiforme Transmisible (TSE) y/o cualquier otro patógeno similar.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales con motivo de la condición nociva o defectuosa de los productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando el daño que de origen a cualquier Reclamación suceda después de que los productos hayan sido vendidos y entregados a los consumidores, y el daño ocurra en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos vendidos, entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza

Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. incisos b y c) de las condiciones generales de la póliza, cuando en la carátula de la póliza se indiquen:

1. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la Carátula de la Póliza.
2. En cada Siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el Deducible que se indica en la Carátula de la Póliza.

3. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Productos en el extranjero

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otra con terminología parecida.**
- b) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- c) **La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**
- d) **Garantía de productos.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Está asegurada dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Está asegurada dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que Zurich, por escrito manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados a fin de que Zurich determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJOS TERMINADOS

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula de Prima y obligaciones de pago, según lo indique la carátula de la póliza, la indemnización que el Asegurado tenga que realizar a un Tercero por daños ocasionados durante la vigencia de la póliza consecuentes de trabajos, entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados también durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones para la cobertura de Trabajos Terminados

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños que sufra el propio trabajo ejecutado.**
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución de los trabajos del Asegurado.**
- c) Daños ocasionados por trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- d) Daños ocasionados por una deficiente señalización de las obras que se estén realizando.**
- e) Vicios ocultos.**
- f) Daños a instalaciones bajo tierra, de las cuales existe un registro de sus existencia y ubicación y que el Asegurado tiene la obligación de consultar.**
- g) Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos.**
- h) Demora en la entrega o realización de los trabajos.**
- i) Responsabilidad Civil Decenal.**
- j) Proyectos que no coincidan con el esquema propuesto.**
- k) Reclamaciones y/o demandas relacionadas de cualquier forma con trabajos en: puentes y túneles como proyectos exclusivos, presas, aeropuertos, puertos, marinas, muelles, ferrocarriles, y/o minas.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERACIONES TERMINADAS

Cobertura

Está asegurada dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas a consecuencia directa de:

Errores u Omisiones en la realización de las operaciones concertadas, siempre y cuando los daños ocurran después de que los trabajos sean terminados y recibidos a satisfacción del cliente y fuera de los predios controlados por el Asegurado. Adicionalmente se cubren equipos y materiales proporcionados para el desarrollo de las operaciones.

Exclusiones para la cobertura Operaciones Terminadas

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1) Que las operaciones no logren la finalidad perseguida por errores de diseño, fórmulas, especificaciones, instructivos, material publicitario, preparados por el Asegurado.**

- 2) Daños reclamados por el retiro de bienes o servicios del mercado por defectos conocidos por el Asegurado, o para su inspección, reparación, reposición o por Pérdida de uso de los mismos.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

1. Podrán cubrirse demandas y/o reclamos provenientes en el extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, cuando en la carátula de la póliza se indiquen:

A. VIAJES AL EXTRANJERO

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de Siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

B. TRABAJOS EN EL EXTRANJERO

Zurich se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros por los trabajos de montaje de estructuras exclusivamente para participación en ferias del Asegurado en el extranjero.

2. Esta cobertura sólo cubre el daño material y/o lesión corporal a terceros: i. Siempre que dichos Daños se produzcan dentro de la vigencia de la Póliza. iii. Que ocurra afuera de los inmuebles del Asegurado.
3. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la carátula de la póliza.
4. En cada Siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el Deducible que se indica en la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que el pago de los gastos que se originen con motivo de cualquier reclamación iniciada y mantenida en los países cubiertos declarados en la Carátula de la Póliza, estarán cubiertos únicamente dentro del límite máximo de responsabilidad, es decir, que esta Póliza cubrirá tanto el monto de la reclamación, como los gastos de defensa que deba pagar el Asegurado, sin exceder del límite y Suma Asegurada contratados.

Para reclamaciones en los países extranjeros indicados en la Carátula de la Póliza se sujetará a la legislación de cada uno de éstos en materia de responsabilidad civil vigente. Para cualquier otra situación se sujetará a la jurisdicción y territorialidad de los Estados Unidos Mexicanos

Exclusiones para la cobertura Responsabilidad Civil por daños en el Extranjero

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- A. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
- B. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
- C. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA BIENES BAJO CUSTODIA DE LOS ASEGURADOS

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Compañía se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza, por la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a Terceros o a sus Bienes cuando, mediante Contrato de comodato o custodia

y/o bajo cuidado, control u operación sea responsable de los mismos y se comprometa a su devolución en determinado período. Esta cobertura rige solamente cuando dichos Bienes hayan sido objeto directo de las actividades normales del Asegurado.

En adición a las Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Hurto o desaparición misteriosa de los Bienes por negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del Asegurado, un empleado o representante de éste.**
- b) Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material a bienes de empleados del Asegurado.**
- c) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y Perjuicios que se pudieran generar por el Daño Material causado.**
- d) Vehículos de motor terrestre.**
- e) Pérdidas o daños que pueda o deba ser incluido en alguna póliza específica, cubriendo el daño directo**

1. Definiciones:

- a) Contrato de comodato o préstamo de uso, es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o Bien, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
- b) Contrato de depósito, es un contrato mediante el cual el depositante cede la tenencia de una cosa al depositario para que se encargue de custodiarla, debiendo éste restituirla cuando el depositante la reclame.

RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

- 1. Está asegurada, dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil legal por daños materiales que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la póliza tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma carátula de la póliza se indican siempre que dichos daños le sean legalmente imputables y por los que deba responder.
- 2. El seguro se otorga con el límite por Reclamación (dentro del límite total de responsabilidad Asegurado), que se indica en la carátula de la póliza.
- 3. Esta cobertura adicional podrá contratarse sólo cuando los inmuebles hayan sido objeto directo de las actividades normales del Asegurado.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario

En adición a las Exclusiones Generales de la póliza, esta cobertura en ningún caso ampara:

- **Los daños que sufran los inmuebles si propios del Asegurado, así como Productos Terminados, entregados o suministrados.**

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA CONDOMINIOS Y COPROPIETARIOS

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren las administraciones de condóminos asegurados que rigen por torre o sección, ante pérdidas o daños que sufran en las Áreas comunes de la administración vecina dentro del mismo condominio.

Queda asegurada además la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, en su carácter de condómino propietario, por Daños ocasionados en las áreas comunes del condominio, las cuales se especifica en la Póliza.

En caso de aquellos Inmuebles destinados a oficinas y/o casa habitación y/o departamento asegurado especificados en la Carátula de la Póliza, en el que se cubran varios inmuebles ubicados en el mismo condominio, queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos asegurados por la presente Póliza por los daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la Colindancia Condominal entre ellos.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA ASEGURADOS ADICIONALES NOMBRADOS EN PÓLIZA

Si la presente póliza se encuentra expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros. Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura se aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común del capital de la empresa que sufra el daño.

Como filiales, subsidiarias o dependientes del Asegurado en el sentido de esta cobertura, se consideran aquellas operaciones en las cuales el Asegurado tenga una participación mayoritaria financiera, superior a un 50% de capital.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Cobertura

Está asegurada dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, cuando en la carátula de la misma se indique, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a Terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, o subsuelos, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la misma, dentro de los inmuebles del Asegurado que se indican explícitamente en la carátula de la póliza, de forma repentina, accidental e imprevista.

Para efectos de esta condición, se considera un Evento repentino, accidental e imprevisto a aquel Evento que sea descubierto en un periodo máximo de 72 horas después de haber iniciado las variaciones perjudiciales descritas anteriormente y su cobertura cesará al cumplirse 2 semanas después de haber iniciado las mismas, haya sido contenido o no el Evento.

Suma asegurada

Zurich responderá por reclamaciones amparadas, hasta la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza y se considerará como un sublímite dentro del límite máximo de responsabilidad.

Exclusiones para la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación.**
- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
- c) La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- d) La explotación y producción de petróleo.**
- e) Daños genéticos.**

- f) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales o basuras industriales.
- g) Daños relacionados con dioxinas clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbonos.
- h) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de Terceros.
- i) Daños por contaminación gradual o paulatina.
- j) Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación del suelo o subsuelo de predios propiedad del Asegurado o de Terceros.
- k) Daños por contaminación existente y/o preexistente dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado, arrendados u operados por éste.
- l) Daños a Terceros ocasionados por los inmuebles propiedad u operados por el Asegurado que no estén indicados explícitamente en la póliza.
- m) Multas, cauciones o fianzas.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Cobertura

Se cubre la responsabilidad civil del Asegurado, en calidad de patrón, por la cantidad que, en exceso de las prestaciones (en dinero) establecidas en el artículo 58 de la Ley del Seguro Social, deba indemnizar a uno de sus trabajadores o empleados cuando sufran un riesgo de trabajo cuya realización, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje se deba a falta inexcusable del Asegurado.

De acuerdo con lo establecido en el inciso I, del artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, habrá falta inexcusable del patrón, cuando el Asegurado no cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.

Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se estipula en la carátula de la póliza.

Exclusiones para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal

No serán materia de la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal las faltas inexcusables establecidas en los incisos II, III, IV, del artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, indicadas bajo los incisos 1, 2, 3 y 4.

1. Si habiéndose realizado accidentes anteriores del mismo tipo, el Asegurado en su calidad de patrón no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;
2. Si el Asegurado, en su calidad de patrón, no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patrones o por las autoridades del trabajo.
3. Si los trabajadores hacen notar al Asegurado, en su calidad de patrón, el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo.

- 4. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en los incisos anteriores.**

RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Queda entendido y convenido que, en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, la presente cobertura deberá constar en la Carátula de la póliza, pagarse la prima correspondiente conforme a lo previsto en la Cláusula Prima y obligaciones de pago y con límite en la suma asegurada indicada en esta póliza, esta cobertura se extiende para cubrir:

1. Vehículos propiedad del Asegurado

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiese incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad del mismo, cuando sean conducidos por sus propios empleados o por Terceros, con la autorización explícita del Asegurado y que, al ocurrir el daño, estos se encuentran en el desempeño de sus labores y al servicio de éste;

2. Vehículos propiedad de Terceros

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiese incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad de Terceros, cuando sean conducidos por sus propios empleados y que al ocurrir el daño se encuentre en el desempeño de sus labores y al servicio de éste.

3. Cobertura en exceso

La cobertura otorgada bajo las condiciones de los incisos 1 y 2 anteriores, operará invariablemente en exceso de los límites de responsabilidad civil contratados en pólizas primarias del seguro de automóviles y camiones.

Bajo ninguna circunstancia, esta cobertura reemplazará el límite de una póliza primaria cancelada, invalidada o inexistente.

4. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil de vehículos en exceso de la cobertura básica.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Daños que sufran los vehículos, parte de los mismos o cualquier bien o persona que se encuentre a bordo de éstos;**
- b. Daños que cause el vehículo cuando se le haya dado un uso diferente al destinado;**
- c. Vehículos manejados por cualquier persona que no cuente con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo;**
- d. Cuando el vehículo no cuente con las placas de circulación que de acuerdo con el Reglamento de Tránsito correspondiente debiera tener;**
- e. Daños causados por la carga transportada;**
- f. Daños causados durante las maniobras de carga y descarga de mercancía;**
- g. Cualquier tipo de contaminación, sea gradual, paulatina o súbita, repentina e imprevista.**

- h. **Responsabilidades resultado de una responsabilidad de otros, asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, a menos que se incluya en esta Póliza por medio de convenio expreso.**
- i. **El daño que cause el vehículo, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS

1. Cobertura básica

Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General, cuando en la póliza se indique y con los Deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local derivada de sus actividades propias de estacionamiento y pensión o garaje de vehículos.

1.1 Condición Expresa

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso CONTROLADO Y CON REGISTRO e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

1.2 Daños Materiales a Vehículos

- a. Colisiones y Vuelcos: Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- b. Incendio y/o explosión: Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado. Para vehículos eléctricos esta cobertura estará sublimitada de acuerdo con lo mencionado en especificaciones de la Póliza.

1.3 Robo total con violencia

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y/o custodia, así como las Pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total con violencia. Para bicicletas, motocicletas y scooters esta cobertura estará sublimitada de acuerdo con lo mencionado en especificaciones de la Póliza.

2. Deducible

En todo caso de Siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada Reclamación con los Deducibles que se indican a continuación.

- a. Para daños materiales a los automóviles: 5% del valor comercial de la unidad.
- b. Para robo total del automóvil: 10% del valor comercial de la unidad.

Se entenderá como valor comercial para vehículos residentes únicamente el valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC" al momento del Siniestro y para unidades fronterizos, legalizados o turistas será el valor Private Party de la guía KBB (Kelly Blue Book) y en caso de que el vehículo de procedencia extranjera sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento ("Salvage"), la depreciación aplicable al "Trade in Value" en condiciones "Good" (Buenas) será del 25%.

Zurich responderá por las cantidades excedentes computándose cada Siniestro por separado y por unidad afectada. Zurich liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del Siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. Bases de Valuación e Indemnización de daños.

- 3.1** Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 9a. de las Condiciones Generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación

u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, Zurich tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

- 3.2** El hecho de que Zurich no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a Zurich, en los términos de esta póliza, **salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.**

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, Zurich no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

- 3.3** Se considera Pérdida Total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según valuación realizada por Zurich, exceda el 75% del valor comercial de la unidad.

Se entenderá como valor comercial para vehículos residentes únicamente el valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC" al momento del Siniestro y para unidades fronterizos, legalizados o turistas será el valor Private Party de la guía KBB (Kelly Blue Book) y en caso de que el vehículo de procedencia extranjera sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento ("Salvage"), la depreciación aplicable al "Trade in Value" en condiciones "Good" (Buenas) será del 25%.

Para bicicletas se considerará Pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según valuación realizada por Zurich, exceda el 70% del valor comercial de la unidad.

- 3.4** La intervención de Zurich en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de Zurich.

4. Gastos de Traslado de Vehículos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por Zurich donde vayan a repararse.

5. Salvamentos

Zurich tendrá derecho de disponer de los vehículos que hayan indemnizado por Pérdida total, así como de cualquier recuperación o salvamento.

6. Proporcionalidad

Si el giro principal del Asegurado es de estacionamientos y/o pensión, el cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se debe indicar en las especificaciones de la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Siniestro, se determinara que el cupo real del local usado para el giro de estacionamiento o garage o pensión es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, Zurich se deslinda de responsabilidad alguna, de acuerdo con la Cláusula de agravación de riesgo.

7. Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil para estacionamiento y pensión o garage de vehículos

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso se ampara:

- 7.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**

7.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

7.3 Las Pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Tampoco ampara Pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

7.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

7.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

7.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

- a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
- b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
- c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
- d) Se encuentren dentro de los vehículos.

7.7 La responsabilidad por daños a Terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro.

7.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

7.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

7.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

7.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, fenómeno hidrometeorológico y/o sismo, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá Zurich por

los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

7.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

7.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

7.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

7.15 Fallas y deficiencias propias del vehículo y daños que ocasione al propio vehículo y a Terceros.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN

1. Cobertura básica

1.1 Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General, cuando en la póliza se indique y con los Deducibles convenidos, la responsabilidad civil la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros que le hubiesen sido entregados al Asegurado para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza, siempre y cuando tales daños sean dentro del local del Asegurado y como consecuencia directa de los daños señalados en los numerales siguientes.

1.2 Condición Expresa

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. **Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.**

1.3 Daños Materiales a Vehículos

- a. Colisiones y Vuelcos: Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.
- b. Incendio y/o explosión: Daños que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado, **excluyendo incendio y/o explosión interna del vehículo.**

1.4 Robo total

Ampara el robo total con violencia de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y/o custodia, así como las Pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total con violencia.

2. Talleres y Radio de Operación

Se considerarán amparados los daños que sufran o causen los vehículos a Terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado, o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, o mientras son trasladados a locales adicionales requeridos para servicios específicos que el Asegurado no tenga en sus propios predios bajo consentimiento del dueño del vehículo pero sólo dentro de un radio de operación de 5 Km. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado, debiendo contar con bitácora de entradas y salidas para pruebas, además de estar debidamente autorizadas por el gerente del taller.

3. Deducible

En todo caso de Siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada Reclamación con los Deducibles que se indican a continuación:

- a. Para daños materiales a los automóviles: 5% del valor comercial del vehículo.
- b. Para robo total del automóvil: 10% del valor comercial del vehículo.

Se entenderá como valor comercial para vehículos residentes únicamente el valor de venta consignado en la guía automovilística denominada "Guía EBC" al momento del Siniestro y para unidades fronterizas, legalizados o turistas será el valor Private Party de la guía KBB (Kelly Blue Book) y en caso de que el vehículo de procedencia extranjera sea denominado en su título de propiedad o factura como Salvamento ("Salvage"), la depreciación aplicable al "Trade in Value" en condiciones "Good" (Buenas) será del 40%.

Zurich responderá por las cantidades excedentes computándose cada Siniestro por separado y por unidad afectada. Zurich liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del Siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

En caso de que el Asegurado desee reparar la unidad, deberá dar descuento de mano de obra y refacciones a la Compañía, caso contrario Zurich se reserva el derecho de asignar taller o agencia para su reparación y/o pago de daños.

- 1.1. Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 9a. de las Condiciones Generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, Zurich tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
- 1.2. El hecho de que Zurich no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a Zurich, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, Zurich no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
- 1.3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 75% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al Siniestro, siempre se considerará que ha habido Pérdida total.

1.4. La intervención de Zurich en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al Siniestro, por parte de Zurich.

4. Gastos de Traslado de Vehículos

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por Zurich donde vayan a repararse.

5. Salvamentos

Zurich tendrá derecho de disponer de los vehículos que hayan indemnizados por Pérdida total, con **excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.**

6. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un Siniestro, se determinara que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, Zurich sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

7. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil para taller de reparación

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso ampara:

- 7.1. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.
- 7.2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir acorde para el tipo de vehículo, expedida por la autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
- 7.3. Las Pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

Tampoco ampara Pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.

- 7.4. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 7.5. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- 7.6. La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Se encuentren dentro de los vehículos.
- 7.7. La responsabilidad por daños a Terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro.
- 7.8. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 7.9. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos,

aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

7.10. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

7.11. Daños a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes salvo que sean ocasionados por un incendio o una explosión imputables al Asegurado.

7.12. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

7.13. Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA

Cobertura

La Compañía se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, cuando por convenio o contrato asuma responsabilidades ajenas, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a Terceros en sus personas o en sus bienes.

Es indispensable que, en caso de Reclamación o Evento de Siniestro de la presente cobertura, que el asegurado, por escrito, exhiba el ejemplar de los convenios o contratos bajo los cuales se comprometió a asumir dicha responsabilidad ajena que están bajo amparo de esta póliza y que dicho contrato se encuentra vigente al momento de la contratación de la cobertura y por todo el periodo de cobertura.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, persona o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual y asumida

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1) Garantías sobre mercancías o productos.**
- 2) Obligaciones por las que el asegurado resultare responsable por acciones u omisiones de personas que no sean las partes interesadas del contrato.**
- 3) Daños por errores o defectos en planos, dibujos o especificaciones preparados o usados por el asegurado o el beneficiario, si éstos fueren Arquitectos, Ingenieros o Agrimensores.**
- 4) Cualquier clase de Pérdidas o daños a, u originados por:**
 - a) Mercancías o sus envases.**
 - b) Predios enajenados por el asegurado**
 - c) Trabajos terminados por o para el asegurado.**
- 5) Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CARGA Y DESCARGA

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, Zurich se obliga a indemnizar a los pasajeros, por las lesiones corporales, la pérdida o daño del equipaje o la muerte por las que fuere imputable la responsabilidad del Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado, mientras se encuentren a bordo del vehículo al momento del accidente automovilístico dentro del territorio nacional, con motivo de los servicios de transporte público prestados en el transporte de personas concesionado por la autoridad competente, en cualquiera de las vías de comunicación terrestre, durante la vigencia de la Póliza.

El derecho a percibir las indemnizaciones y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones legales aplicables al lugar donde haya ocurrido el siniestro.

La responsabilidad de Zurich inicia en el momento que el pasajero aborde la unidad de transporte y hasta que descienda de ella.

La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

Riesgos amparados

Los riesgos cubiertos bajo esta cobertura son los siguientes, aplicándose los sublímites para la indemnización como límite máximo establecido:

a) Muerte.

Zurich se obliga a pagar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza a la sucesión legal de la persona que fallezca a bordo del Vehículo Asegurado o dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente de tránsito, **siempre y cuando el deceso sea a consecuencia de las lesiones causadas por el mismo accidente.**

b) Incapacidad Total y Permanente.

Otorga al pasajero lesionado el derecho a recibir la indemnización hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, en los términos que establece la legislación vigente del lugar donde ocurrió el siniestro, al momento de declararse incapacidad total y permanente por una Institución de Seguridad Social o basada por la Ley Federal del Trabajo y dictaminada por un médico que esté legalmente facultado para ejercer la profesión, **a consecuencia de un accidente automovilístico**, desapareciendo toda obligación de Zurich después de efectuarse la indemnización.

c) Gastos Funerarios.

Zurich se compromete a reembolsar, hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, haber realizado el pago de los gastos funerarios por causa del fallecimiento del pasajero del Vehículo Asegurado. **Esta cobertura únicamente cubre los servicios funerarios básicos.**

Entendiéndose para esta cobertura como gastos funerarios a los gastos erogados consistentes en actos religiosos, trámites administrativos, ataúd, gastos de embalsamamiento, servicio de velación y traslados del cadáver dentro del territorio mexicano.

En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. **No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.**

d) Gastos Médicos.

Zurich se compromete a otorgar la atención médica, o en su caso, a solventar vía reembolso en caso de utilizar los servicios de un hospital o médico distinto al asignado por Zurich, los gastos de servicios médicos hasta por la cantidad que se indica para este riesgo en la carátula de la Póliza, cuando el pasajero lesionado se vea

precisado a requerir atención médica a consecuencia de un accidente por el servicio prestado de acuerdo al alcance de esta cobertura, en el cual se encuentre involucrado el Vehículo Asegurado, **siempre y cuando esta lesión se presente dentro de los 90 días posteriores a la fecha del accidente automovilístico.**

Para que proceda el reembolso de Gastos Médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso del siniestro a Zurich, por sí mismo o por interpósita persona, de inmediato y a más tardar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Asimismo, deberá entregar a Zurich los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En la presentación de facturas para su reembolso éstas deberán estar a nombre del Asegurado y/o afectado. **No se pagará el I.V.A. erogado de los gastos prestados.**

Los Gastos Médicos cubiertos son los siguientes:

1. Intervención quirúrgica
2. Hospitalización
3. Consulta médica
4. Aparatos ortopédicos o prótesis
5. Medicamentos
6. Rehabilitaciones y/o terapias

e) Pérdida o daño al equipaje.

Zurich se obliga a indemnizar hasta por la cantidad indicada para este riesgo en la carátula de la Póliza, por todas las piezas de equipaje registrado en caso de pérdida o daños que sufra este mismo y exigiendo el comprobante relativo.

Límites Máximos de Responsabilidad

La suma asegurada será la contratada y definida en la carátula de la Póliza, según el sublímite especificado para cada uno de los riesgos cubiertos.

Esta cobertura operará con reinstalación automática de suma asegurada.

La responsabilidad de Zurich termina al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada y/o sublímite que por pasajero contempla la cobertura.

Proporción Indemnizable

En caso de que al ocurrir el accidente automovilístico el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado o ficha técnica del vehículo, conforme a la capacidad y descripción del Vehículo Asegurado, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional sin considerar el número de lesionados, **excluyendo al Conductor lesionado.**

Subrogación

En caso de que el accidente automovilístico se presente en autopistas, El Asegurado deberá presentar la reclamación de manera inmediata. Está póliza será en exceso de la póliza de autopista en caso de que exista.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Viajero

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos como consecuencia de que el vehículo circule con las puertas abiertas, sin observar las medidas de seguridad.**

- b) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados directamente, en todo o en parte, por enfermedades corporales o mentales, ni tampoco cubrirá el suicidio o cualquier conato del mismo, bien sea que se cometa en estado de enajenación mental o no.
- c) Cualquier lesión fatal o no, causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos.
- d) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte directamente de operaciones quirúrgicas que se hagan necesarias y tratamientos de lesiones cubiertas por el seguro, siempre que sean a consecuencia directa del siniestro y se presenten dentro de los siguientes 90 días de ocurrido el siniestro.
- e) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos que no sea causada directamente por el siniestro automovilístico amparado por este seguro.
- f) Accidentes que sufran los pasajeros al ascender o descender del medio de transporte de que se trate, ya sea que se encuentre estático o en movimiento cuando dichos accidentes se deban a notoria imprudencia o temeridad del Conductor y/o pasajero.
- g) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos que sufra el Conductor del Vehículo Asegurado.
- h) Accidentes que sufra el cónyuge o cualquier persona que tenga parentesco en línea ascendente, descendente, línea colateral y/o dependencia económica con el Asegurado y/o Conductor del Vehículo Asegurado.
- i) Accidentes ocasionados cuando el Conductor del Vehículo Asegurado, se encuentre bajo la influencia del alcohol y/o cualquier otro tipo de droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- j) Los gastos adicionales que realice o pacte el Asegurado y/o Conductor que no estén amparados por esta cobertura.
- k) Accidentes ocasionados cuando el Vehículo Asegurado no tenga los permisos respectivos para circular, expedidos por la autoridad competente.
- l) Reclamaciones por concepto de perjuicio y daño moral que no sean consecuencia directa de los daños cubiertos por la presente póliza.
- m) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.
- n) Muerte, Incapacidad Total y Permanente, Gastos Funerarios y Gastos Médicos causados por actos de terrorismo o sabotaje.
- o) Cuando el Conductor no cuente con la licencia respectiva expedida por la autoridad competente.

- p) El Conductor no forma parte de esta póliza, no se considera como Tercero afectado en esta póliza, así como cualquier familiar y/o dependiente económico del Conductor.
- q) Cualquier tipo de demanda penal, laboral o administrativa.
- r) Enfermedades Transmisibles.
- s) Fuerza Mayor o caso fortuito.
- t) Actos de personas malintencionadas y/o Alborotos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio del 2026 con el número CNSF-S0037-0231-2026/CONDUSEF-005328-07.

Para cualquier aclaración, Reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx